



0537-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 26 NOV 2012

Visto; el Expediente N° 0161995-2012 y el Informe N° 836 - 2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03127-2012-DRELM de fecha 26 de julio 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Alberto Wuilian Santaya Tuesta, docente cesante, contra la Resolución Directoral UGEL-03 N° 03742 de fecha 08 de mayo de 2012, que resolvió declarar improcedente su solicitud de reintegro por haber cumplido treinta (30) años de servicios oficiales;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 03127-2012-DRELM fue notificada al recurrente el 09 de agosto de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 21 de agosto de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso que conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, concordante con el artículo 213 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, se le debe reconocer su derecho a percibir las asignaciones por haber cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios oficiales en base a dos y tres remuneraciones totales, respectivamente;

Que, al respecto el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios; b) la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF; y c) la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional; por lo que la asignación por treinta (30) años de servicios oficiales del recurrente se calculó en base a la remuneración total permanente;

Que, la Resolución Directoral USE.03 N° 3647 de fecha 19 de mayo de 2003, mediante la cual se le reconoció al administrado el beneficio económico por cumplir treinta (30) años de servicios oficiales al Estado, se encuentra firme, debido a que no fue impugnada dentro del plazo de ley, por lo que el recurso de revisión deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por el recurrente Alberto Wuilian Santaya Tuesta, contra la Resolución Directoral Regional N° 03127-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación